



# Actualización Estatuto Profesoral

Universidad Católica de Oriente

Acuerdo CD-009-2023 28 de septiembre de 2023

### Actualización Estatuto Profesoral

Universidad Católica de Oriente

Acuerdo CD-009-2023 28 de septiembre de 2023

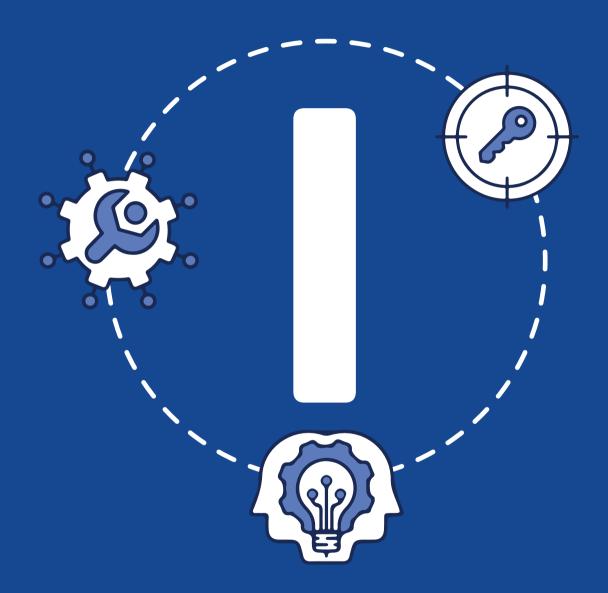


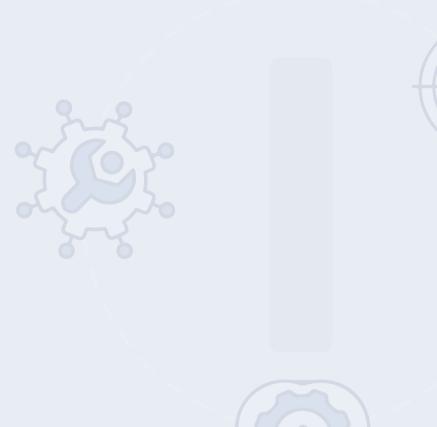


### **Contenido**

Introducción	5
Presentación	9
Capítulo I	11
Ámbito de acción de la labor profesoral	11
Capítulo II	13
Profesor Uconiano	13
Capítulo III	19
Situaciones administrativas	19
Capítulo IV	23
Evaluación de desempeño profesoral	23
Capítulo V	
Desvinculación de la actividad profesoral	25
Capítulo VI	27
Derechos y deberes de los profesores	27

Capítulo VII	31
Régimen disciplinario	31
Capítulo VIII	33
Escalafón profesoral de los profesores de planta	33
Capítulo IX	51
Proceso para ingreso, permanencia y promoción en el Escalafón Profesoral	51
Capítulo X	53
Estímulos y distinciones	53
Capítulo XI	55
Capítulo XI  Criterios para la remuneración	
	55









### Introducción

Como resultado del proceso de autoevaluación con fines de Renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad (2021–2022), la Universidad identificó la existencia de razones académicas y administrativas que sustentaban la necesidad de revisar y ajustar el Estatuto Profesoral para incorporar una perspectiva más integral del profesor Uconiano, de manera que el Escalafón Profesoral de la Universidad reconozca la labor desarrollada por los profesores en las distintas funciones misionales, promueva una integración más efectiva entre dichas funciones y armonice su contenido con el Proyecto Educativo Institucional y con la normatividad y orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

A continuación, se presenta la propuesta de actualización al Estatuto Profesoral de la Universidad. Este resultado es fruto de un trabajo serio y riguroso iniciado hace más de dos años que fue liderado por los integrantes del Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP) de la Universidad, el cual implicó, en primera instancia, indagar, conocer, y estudiar los estatutos profesorales que rigen en diversas instituciones de educación superior del país. En segundo lugar, evaluar y comparar nuestro estatuto vigente para, finalmente, elaborar la propuesta que hoy se presenta. Durante el proyecto se contó con la participación de los responsables de las Decanaturas de las Facultades y de los profesores representantes al Consejo Académico y Consejo Directivo.

El presente documento integra la propuesta de actualización del Estatuto Profesoral, sujeta a ajustes, tras la socialización y revisión que se desarrollará durante la sesión del Consejo Directivo agendada para el 28 de septiembre del año en curso.

Durante el proceso se han incluido aportes realizados por los profesores y los directivos académicos durante las distintas etapas del proyecto.

El proceso de socialización del presente documento ante los profesores representantes a los organismos colegiados: Consejos de Facultad, Académico y Directivo, se llevará a cabo el jueves 21 de septiembre del año en curso. Para la actualización del Estatuto se tuvieron en cuenta los siguientes referentes:



La normatividad nacional que define tanto los criterios de evaluación con fines de Registro Calificado y Acreditación en Alta Calidad de los programas académicos, como los criterios de autoevaluación con miras a la Acreditación en Alta Calidad de las instituciones de educación superior:

- Acuerdo O2 del 2020 del CESU en la conformación del cuerpo profesoral enfocado en la permanencia, la evaluación, el desarrollo y la interacción académica glocal.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019 que establece las condiciones de calidad: a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores y b) Profesores, para la obtención y la renovación de Registro Calificado.



Reglamentación de las siguientes IES:

Corporación Universitaria Lasallista
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Fundación Universitaria María Cano
Institución Universitaria Salazar y Herrera
Universidad Católica de Colombia
Universidad Católica de Manizales
Universidad Católica Luis Amigó
Universidad de Antioquia
Universidad de EAFIT
Universidad de La Salle
Universidad de Los Andes

Universidad El Bosque Universidad Mariana

Universidad EIA

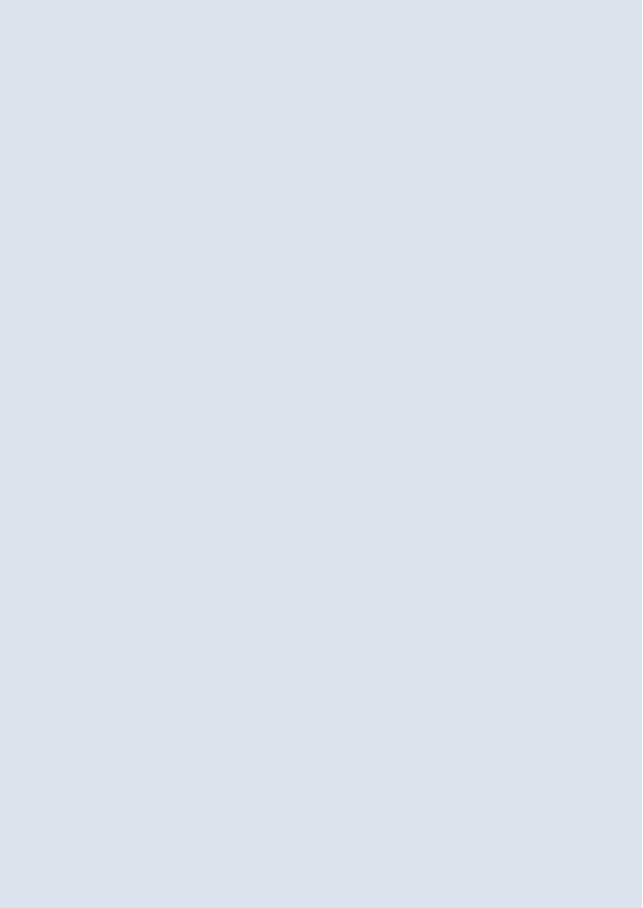
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Universidad Pontificia Bolivariana Universidad Pontificia Javeriana

Universidad de San Buenaventura

Universidad Santo Tomás

Se escogieron las disposiciones de las IES mencionadas por su claridad y por la pertinencia de los temas tratados, también por considerar que, en sus normativas, las temáticas abordadas lo son con el rigor debido y responden de manera concreta a las exigencias de la Constitución Política de 1991, a lo establecido por la Ley General de Educación (Ley 30 de 1992) y a lo regulado en el Decreto 1330 de 2019 y el Acuerdo 02 del 2020.



# Estatuto profesoral Universidad Católica de Oriente





### Presentación

La Universidad Católica de Oriente presenta a la comunidad universitaria el Estatuto Profesoral 2023, que actualiza el Estatuto aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo CD-007 de diciembre de 2015 y modificado por el Acuerdo CD-011 de mayo de 2017; y cuya construcción tuvo un ejercicio participativo, de diálogo y consenso entre profesores y directivas de la Institución que inició en marzo de 2020 y concluyó en septiembre de 2023. Las estrategias de participación que se privilegiaron fueron: mesas de conversación con profesores a las que fueron invitados los docentes representantes a organismos de dirección y gobierno, los líderes de grupos de investigación, los líderes de proyectos de extensión y proyección social, y sesiones ampliadas del Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP).

Se extiende la invitación a la comunidad universitaria para que estudie y apropie el Estatuto Profesoral, además de la vivencia de la filosofía institucional desde el desarrollo profesoral y su contribución a la realización de la Misión a través de la apuesta por la formación integral de sus estudiantes, el aseguramiento de la calidad, la visibilización y el reconocimiento regional, nacional e internacional de sus profesores, formadores de las nuevas generaciones de la región del Oriente Antioqueño y del país.



### Capítulo I

Ámbito de acción de la labor profesoral

#### Artículo 1. Significado de la práctica Profesoral en la UCO

El origen católico de la institución enmarca la función educativa en la Universidad y tiene presencia en todas y cada una de las actuaciones y en el testimonio de vida del profesor.

El profesor debe gestionar para mejorar cada vez más su propia competencia, propender por orientar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación, la extensión y proyección social en cada una de sus disciplinas, dentro del contexto de una coherente visión global.

Los profesores de la Universidad, además, están llamados a ser testigos y educadores de una vida auténtica, enmarcada en principios y valores, y a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación, la extensión y proyección social que manifieste la integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría, animados por los ideales académicos, en coherencia con la identidad, la filosofía, principios y valores declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y demás documentos orientadores de la Universidad.



### Capítulo II

Profesor Uconiano

#### Artículo 2. Definición y compromiso

El profesor de la Universidad Católica de Oriente es la persona contratada por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como también la administración académica, ejes que constituyen la función profesoral. Está comprometido con los valores institucionales, con su vocación de formador para la exaltación de la dignidad humana, con el respeto por los demás, y con la búsqueda y construcción de la verdad por los caminos de la fe y la ciencia, generando espacios de reflexión y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales del país.

### Artículo 3. Modalidades de vinculación y tipos de dedicación

Todos los profesores de la Universidad Católica de Oriente serán vinculados mediante contrato de trabajo y estarán bajo la normatividad expresada en el Reglamento Interno de Trabajo, el presente Estatuto Profesoral y el Régimen Laboral Colombiano vigente con dedicación de tiempo completo, de medio tiempo o por horas.

La Universidad vincula a los profesores de las siguientes formas:

- 3.1. Profesor de planta. Se vincula a la Universidad mediante contrato de trabajo, en una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, y desempeña funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social pudiendo llevar a cabo en algunos casos actividades de naturaleza académico-administrativa.
  - Parágrafo. La asignación de la labor académica del profesor de planta expresada en el plan de trabajo individual se hará de conformidad con su dedicación y con la categoría en el escalafón profesoral de la Universidad; asimismo debe cumplir con el procedimiento y las disposiciones definidas para tal fin por la Universidad.
- 3.2. Profesor temporal. Se vincula transitoriamente a la Universidad con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo para suplir o complementar actividades propias en la función misional de docencia en su modalidad directa temporal. La vinculación se hará mediante contrato laboral a término fijo, no superior a un año.

Parágrafo primero. El profesor temporal de la Universidad Católica de Oriente debe asumir con compromiso su responsabilidad ética y social, y el papel de orientador del proceso de aprendizaje que apoya la formación integral de los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo segundo. Dadas las características de este tipo de vinculación, esta no se rige por el Escalafón, pero está sujeta a este Estatuto en todo aquello que le es pertinente.

3.3. Profesor ad-honorem. Profesional titulado de reconocido prestigio, experiencia y competencia en sus áreas de especialización, que ejerce como profesional independiente o que está vinculado laboralmente a la Universidad o a otra entidad, pública o privada, y que de manera libre y responsable expresa su interés para realizar actividades académicas no remuneradas en docencia, investigación o extensión, quedando sujeto a las normas universitarias.

Parágrafo primero. Si el profesor que desea adquirir este tipo de categoría se encuentra vinculado laboralmente con la Universidad, este deberá suscribir ante la Facultad a la que se adhiera un acta de compromiso en la que manifieste su decisión libre de realizar otras actividades académicas, de investigación o de extensión no remuneradas por la Universidad.

Parágrafo segundo. En caso de que alguna Facultad se encuentre interesada en vincular bajo esta modalidad a un profesor externo a la Institución, esta deberá elevar la petición en tal sentido a la Secretaría General de la institución justificando la misma e indicando las calidades por las que se le efectúa dicha designación. En caso de ser aceptada, se procederá a expedir Resolución Rectoral en tal sentido.

Parágrafo tercero. Las actividades realizadas por el profesor ad-honorem no generan ningún tipo de relación laboral con la Universidad, así como tampoco, y bajo ningún caso, serán objeto de remuneración.

- **3.4. Profesor visitante.** Aquel docente vinculado a otra institución de educación superior nacional o extranjera que presta su labor a la Universidad mediante invitación para realizar actividades académicas, investigativas y de extensión, en el marco de convenios o acuerdos institucionales y cuya remuneración se determina con base en dichos convenios o acuerdos.
- **3.5. Profesor emérito.** Profesor que después de prestar sus servicios a la Universidad en tareas de docencia, investigación y extensión, y que se ha destacado por su sentido de pertenencia, filiación a los principios y filosofía

institucional, y acciones en pro del fortalecimiento de los fines misionales, podrá ser invitado a participar en proyectos de docencia, investigación, extensión y proyección social u otras actividades académicas dentro de la Institución o en representación de ella.

3.6. Profesor en encargo administrativo. Profesor de tiempo completo vinculado a la Universidad que es designado mediante Resolución para desempeñar un cargo administrativo de forma provisional con vigencia condicionada a la terminación del contrato laboral con la Institución o la revocatoria del encargo emitida mediante acto administrativo.

Parágrafo. El profesor en encargo administrativo deberá cumplir con una asignación docente mínima de un curso regular o la dirección de un trabajo de maestría o doctorado. También podrá tener bajo su asignación un proyecto de investigación o proyecto de extensión.

3.7. Profesor de cátedra: Se vincula mediante contrato laboral por semestres académicos y de acuerdo con un número determinado de horas para atender actividades propias en la función de docencia en programas de pregrado o posgrado.

**Parágrafo primero.** El profesor de cátedra de programas de pregrado podrá orientar máximo quince (15) horas semanales de docencia directa y mínimo seis (6) horas semanales.

Parágrafo segundo. Dentro de la remuneración del profesor de cátedra se entiende retribuido el compromiso de asistir a las reuniones para coordinar su trabajo con el plan de acción de la unidad académica a la cual está adscrito y la interacción colaborativa con los demás profesores, la preparación de clases, la atención a los estudiantes y la aplicación y calificación de exámenes, ya que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

### Artículo 4. Requisitos de vinculación

El aspirante a ejercer el cargo de profesor en la Universidad Católica de Oriente debe:

- a. Conocer y respetar la naturaleza, identidad, principios y valores de la Universidad.
- Conocer y aceptar las normas y disposiciones internas de la Universidad, particularmente las contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Trabajo y el presente Estatuto Profesoral.

- c. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero con permiso de trabajo debidamente otorgado por las autoridades migratorias.
- d. Acreditar experiencia y competencias académicas, pedagógicas e investigativas en el área en la cual se va a desempeñar.
- e. Para el nivel que determine la Universidad, acreditar título académico otorgado por una Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o convalidado por este.
- f. Aplicar y aprobar el proceso de selección dirigido desde Gestión Humana.

Parágrafo. El Rector de la Universidad, previo concepto del Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP) y del Consejo Académico y a solicitud del Decano correspondiente, de manera excepcional, podrá eximir del título profesional universitario para el desempeño como profesor en la institución a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, el arte, las humanidades o la cultura, en desarrollo de la facultad otorgada por la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.

#### Artículo 5. Procedimiento para la selección y vinculación

La selección y vinculación de los profesores a la Universidad Católica de Oriente se adelantará de conformidad con los procesos y procedimientos institucionales vigentes y normalizados en el sistema de gestión.

Para la selección y vinculación se requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a. Determinación de las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.
- b. Declaración del perfil institucional y el específico del cargo.
- Presentación de las pruebas psicotécnicas determinadas en la convocatoria que reflejan las competencias y conocimientos del aspirante.
- d. Trámites de vinculación, firma del contrato y notificación de la fecha de inicio de actividades.

### Artículo 6. Plan de trabajo del profesor

El plan de trabajo del profesor de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Católica de Oriente es el instrumento de planificación institucional que permite la definición de las actividades de docencia, investigación, proyección social, gestión académica y desarrollo profesoral, que llevará a cabo el profesor en un periodo académico específico.

El plan de trabajo profesoral lo diseñarán de manera concertada el profesor y el jefe inmediato, para lo cual se tendrá en cuenta: los lineamientos para la labor docente aprobados por el Consejo Directivo, la dedicación del profesor, la formación académica, la experiencia profesoral y profesional, la categoría que ostenta en el escalafón profesoral y los planes de mejoramiento de la unidad académica y del profesor resultado de la evaluación de desempeño.



### Capítulo III

Situaciones administrativas

#### Artículo 7. Situaciones administrativas

Las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar un profesor vinculado laboralmente a la institución son las siguientes:

- 1. En ejercicio de sus funciones. El profesor se encuentra adscrito a una dependencia o unidad académica y desempeña a plenitud las funciones propias del cargo para el cual fue contratado.
- 2. En licencias o permisos temporales. El profesor podrá solicitar a la Universidad las licencias o permisos temporales señalados en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de trabajo acogiendo los procedimientos y condiciones señalas en este último.

#### Entre estos se encuentran:

- a. Permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
- b. Grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- c. Permisos para citas médicas.
- d. Desempeño de comisiones sindicales inherentes a la organización.
- e. Permiso para asistir a las exequias de sus compañeros.
- f. Licencia remunerada por luto.
- g. Licencia remunerada de maternidad y paternidad.
- h. Matrimonio del trabajador.

Parágrafo. La concesión de permisos se efectuará conforme lo dispone el Reglamento Interno de Trabajo en su Artículo 28.

- **3. En comisión.** La Institución podrá disponer o aceptar que el profesor adelante sus funciones o actividades fuera del lugar habitual de trabajo o en comisión. Las comisiones podrán ser:
  - a. De estudio, para realizar estudios conducentes a un título de posgrado o cursos de capacitación o cualificación, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas y programas de formación que adopte la Universidad y con las actividades que en ella desempeñe el profesor en comisión.
  - b. De servicio, para desempeñar temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares o instituciones

- diferentes a la Universidad en cumplimiento de convenios, asesorías, consultorías, investigaciones, invitaciones o misiones especiales que se le encomienden.
- c. Académica, para asistir o participar en actividades académicas en nombre y representación de la Universidad.
- 4. Licencia remunerada para desarrollo de productos de alto impacto. Es el tiempo, entre seis (6) y doce (12) meses, que se otorga a profesores de planta de tiempo completo con categoría de asociado o titular para dedicar la totalidad de su labor al desarrollo de productos de alto impacto que contribuyan a su crecimiento profesional y al mejoramiento académico y científico de la Institución.
- 5. En pasantía postdoctoral. Es el tiempo, entre tres (3) y doce (12) meses, que se otorga a profesores de planta de tiempo completo con título de doctor y reconocimiento como investigador para realizar una estancia de investigación en una institución de prestigio nacional o internacional con el objetivo de fortalecer su producción científica de alto impacto y la visibilidad de la Universidad.
  - Parágrafo. Los lineamientos para el otorgamiento de la comisión de estudios, Licencia remunerada para desarrollo de productos de alto impacto y la pasantía posdoctoral, serán emitidos por el Comité Institucional de capacitación y evaluación del personal CICEP.
- 6. Vacaciones. Atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, y con sujeción a las disposiciones laborales, todo profesor con vinculación laboral tendrá derecho a disfrutar de su período de vacaciones remuneradas.
- 7. Suspensión de la vinculación. La vinculación como profesor de la Universidad Católica de Oriente podrá suspenderse en los casos en los que se encuentre en trámite un proceso disciplinario laboral que determine, con el debido análisis, esta medida preventiva por el funcionario competente. Surtirá de la misma manera en caso de que se determine una sanción en este sentido, o por orden judicial y/o administrativa, debidamente notificada a la institución.



### Capítulo IV

Evaluación de desempeño profesoral

#### Artículo 8. Evaluación de desempeño profesoral

La Universidad entiende por la evaluación de desempeño profesoral como el proceso continuo, sistémico y sistemático de análisis y retroalimentación que permite obtener información sobre el nivel de logro y los resultados de desempeño de los profesores en el ejercicio de sus responsabilidades en la Institución, basado en la evidencia y orientado al mejoramiento continuo.

Corresponde a la unidad de Gestión Humana señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores Uconianos.

El resultado de las evaluaciones periódicas, cualquiera que sea su forma de expresión, dará lugar a un plan de consolidación o mejoramiento continuo según sea el caso.

La evaluación de los profesores tendrá efectos para su ingreso, permanencia, promoción y retiro de la Universidad.

#### Artículo 9. Proceso de evaluación del desempeño profesoral

La evaluación de desempeño de los profesores se llevará a cabo en la fecha fijada en el calendario académico institucional con sujeción a los instrumentos diseñados para tal fin y la participación de estudiantes, decanos y coordinadores de programa y departamento. Cuando el profesor participe en desarrollo de proyectos de investigación, extensión, acreditación, bienestar o internacionalización será evaluado también por el jefe de la función en la que ejecuta el proyecto.



### Capítulo V

Desvinculación de la actividad profesoral

#### Artículo 10. Desvinculación

La desvinculación de un profesor se producirá en los siguientes casos:

- a. Para los profesores vinculados bajo contrato de trabajo con la institución, la desvinculación se efectúa por terminación del respectivo contrato. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos de la Institución, el contrato de trabajo podrá terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 61 de Código Sustantivo de Trabajo o por cualquier disposición que la modifique o complemente; también podrá efectuarse por justa causa o por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- b. La desvinculación de los **profesores visitantes** se da por la **terminación del plazo** del convenio o alianza interinstitucional.
- c. La desvinculación del **Profesor Ad-Honorem y del Profesor Emérito** procede por el fallecimiento de este, por manifestación expresa de su intención de no continuar en esta calidad o por la decisión motivada y unilateral de la Universidad debidamente notificada al profesor.
- d. Las demás causas establecidas en la normatividad laboral y en el Reglamento Interno de Trabajo.



### Capítulo VI

Derechos y deberes de los profesores

#### **Artículo 11. Derechos**

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes nacionales, el Reglamento Interno de Trabajo, las normas de la Universidad, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, el profesor tendrá derecho a:

- Ejercer sus actividades académicas en el marco de la libertad responsable de cátedra e investigación, con respeto a la discrepancia y dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad que se encuentren establecidos en la ley, sus Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y demás documentos inspiradores.
- 2. Recibir trato respetuoso y acorde con su dignidad por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- 3. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan de acuerdo con la modalidad de su vinculación y las leyes laborales vigentes.
- 4. Recibir el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que le corresponda por su producción intelectual e industrial de conformidad con las normas legales y las disposiciones internas de la Universidad.
- 5. Elegir y ser elegido para los órganos colegiados de la Universidad en la forma y en los términos previstos en los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- 6. Ser incluidos en el Escalafón Profesoral, ascender en él y permanecer en el servicio de conformidad con los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- 7. Recibir estímulos según sus méritos y los resultados de su gestión del desempeño conforme a lo contemplado en el presente Estatuto y las disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Directivo.
- 8. Conocer oportunamente los lineamientos y criterios para la asignación de la labor académica y su plan de trabajo.
- 9. Ser evaluado con objetividad y conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor y los resultados de la evaluación.
- 10. Participar y ser beneficiario de los programas y servicios que la Universidad establece para sus profesores de conformidad con las disposiciones internas vigentes.
- 11. Beneficiarse de los programas de formación, cualificación y capacitación académica que ofrece y/o auspicia la Universidad.
- 12. Participar en espacios académicos, ser escuchado en sus opiniones, conceptos, recomendaciones y atendido oportunamente en sus reclamos.
- 13. Representar a la Universidad en eventos donde fuere conveniente su participación.

- 14. Que se le garantice el debido proceso en el evento de un procedimiento disciplinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.
- 15. Los demás, inherentes o propios a la naturaleza de ser profesor universitario.

#### Artículo 12. Deberes

Además de los establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato laboral y demás disposiciones legales e internas vigentes, el profesor Uconiano tendrá los siguientes deberes:

- Reconocer y respetar la identidad e inspiración católica de la Universidad, sus principios, valores y normas para contribuir activamente al logro de su Misión y al desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional; además, comportarse, dentro y fuera de esta, acorde con la dignidad de su cargo.
- 2. Desempeñar con responsabilidad, diligencia y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- 3. Respetar las jerarquías institucionales y atender las orientaciones y directrices tanto en aspectos académicos como administrativos.
- 4. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los Estatutos y reglamentos que rigen la vida de la Universidad, entre estos: el Protocolo de Prevención y Atención a la Violencia Sexual y/o Discriminación por Razones Sexuales y de Género.
- 5. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y mostrar respeto por sus derechos.
- 6. Orientar sus actividades académicas de formación, enseñanza y aprendizaje, acorde con los lineamientos establecidos por la Universidad.
- 7. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina y en su formación como profesor en procura de un mejoramiento continuo del proceso de enseñanza aprendizaje y sus resultados.
- 8. Comprometerse con las estrategias e iniciativas para garantizar la permanencia de los estudiantes.
- 9. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación, cualificación y formación que le han sido otorgadas o facilitadas por la Universidad.
- 10. Utilizar en forma adecuada, y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.
- 11. Observar todas las normas de seguridad, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto al manejo de equipos, instrumentos, materiales y/o elementos a los que tenga acceso en virtud de sus labores docentes para efectos de evitar que se ponga en riesgo su integridad física, la salud de terceros o la conservación de dichos bienes.

- 12. Utilizar de manera correcta el nombre y los bienes de la Universidad sin recurrir a ellos con fines comerciales o de beneficio personal.
- 13. Participar activamente en los procesos de autoevaluación institucional y personal orientados al mejoramiento del servicio educativo.
- 14. Utilizar el nombre y la marca de la Universidad conforme a las disposiciones internas
- 15. Declarar explícitamente su filiación institucional en los documentos y en la producción científica y académica de su autoría.
- 16. Participar en las actividades que la Universidad programe, tales como reuniones, jornadas de inducción, eventos y cursos.
- 17. Firmar el respectivo contrato antes de iniciar sus actividades.
- 18. Cumplir con todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo que le sean asignadas por la Institución y su contrato de trabajo.



## Capítulo VII

Régimen disciplinario

### Artículo 13. Régimen disciplinario

Los compromisos derivados de la labor profesoral, así como la vinculación de estos, conllevan, además de la observancia de los deberes consignados en el presente Estatuto, al respeto permanente de las normas que rigen la Institución como también a aquellas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y contrato individual de trabajo suscrito con la misma.

La no observancia de estas normas podrá generar responsabilidades de carácter disciplinario que se harán efectivas atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo mediante la aplicación del procedimiento allí establecido en consonancia con lo previsto en la Constitución, en la ley y en las normas internas de la Institución garantizando en todo momento el respeto por el debido proceso y demás principios que orientan el régimen disciplinario.



# Capítulo VIII

Escalafón profesoral de los profesores de planta

## Artículo 14. Carrera profesional profesoral

Es la ruta de avance que realiza el profesor de planta de la Universidad en el marco de su desarrollo profesional. Aquí están presente los escenarios: capacitación, cualificación y formación. Y los momentos: ingreso, permanencia, evaluación, promoción y retiro.

Elitinerario está regulado por un conjunto de principios, criterios y procedimientos que armonizan el desarrollo profesoral con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con los intereses y sostenibilidad de la Universidad para garantizar la existencia de una comunidad profesoral comprometida con el logro de los principios misionales y metas institucionales, motivada con el ejercicio de su labor e idoneidad académica para dinamizar las funciones misionales y de apoyo. El recorrido opera mediante una figura secuencial ascendente que facilita la clasificación del profesor según los méritos alcanzados en formación académica, experiencia profesoral universitaria y profesional, nivel de dominio de una lengua extranjera, producción intelectual derivada de la docencia, la investigación y la extensión; desarrollo profesoral con énfasis en los principios misionales, lo pedagógico y lo disciplinar, y los resultados de la evaluación de desempeño profesoral.

# Artículo 15. El Escalafón Profesoral rige de forma exclusiva para los profesores de planta de la Universidad.

## Artículo 16. Objetivos de la carrera profesional profesoral

Los objetivos que la Universidad desea alcanzar mediante el itinerario de la carrera profesoral son:

- a. Reconocer la experiencia, competencias y conocimientos del profesor Uconiano, incentivando la mejora permanente de su desempeño profesional y el de su rol como mediador-dinamizador en el proceso de aseguramiento del aprendizaje de los estudiantes.
- b. Garantizar la transparencia y la meritocracia como principios de ingreso, permanencia y promoción del Escalafón Profesoral de la Universidad.
- c. Consolidar una planta profesoral con vocación docente, investigativa y de extensión, comprometida con el logro de la misión institucional y con los objetivos previstos en el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

d. Reconocer la experiencia en cargos de administración académica desempeñados en la Universidad -Decanatura de una Facultad, Coordinación de un programa académico o Departamento-, como criterio para el ascenso en el escalafón.

## Artículo 17. Momentos de la carrera profesional profesoral

La carrera profesoral de la Universidad está integrada por los siguientes momentos:

a. El ingreso: es la ubicación del profesor recientemente vinculado en la categoría Profesor Aspirante, previo estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.

Parágrafo primero. Transcurrido el primer año de vinculación, el profesor podrá participar en la carrera profesoral según las condiciones establecidas en la presente normativa.

**b.** La permanencia: se refiere al cumplimiento de los compromisos propios de cada categoría, mismos que, a su vez, posibilitan el paso a la siguiente.

Parágrafo segundo. La permanencia de un profesor en determinada categoría del Escalafón no tiene límite máximo de años. El profesor debe cumplir con todas las responsabilidades que le competen según su rol y aquellas que corresponden a la categoría del Escalafón que ostente; de allí se realizará el seguimiento y control mediante la evaluación integral de desempeño.

Parágrafo tercero. Cuando el profesor sea beneficiario de permiso o licencia por parte de la Universidad y ello genere ausencia temporal o suspensión del contrato, se reconocerá a su regreso la categoría que ostentaba al momento de iniciarse el permiso o la licencia.

- c. La evaluación: es un proceso permanente, transparente y objetivo que se consolida al final de cada periodo académico mediante el seguimiento al cumplimiento y eficiencia de las labores asignadas al profesor en su plan de trabajo con el propósito de consolidar las fortalezas e intervenir las oportunidades de mejora para modificarlas o cambiarlas.
- d. La promoción: implica el cambio de una categoría a la inmediatamente superior como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta. La promoción en la carrera profesoral debe respetar el orden de las categorías partiendo de la asignada por primera vez.

e. El retiro: se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia o jubilación del profesor o por la culminación de la actividad académica para la cual fue contratado o por cualquier causa legal. La Universidad, en el marco de la permanencia con bienestar y al considerar el relevo generacional, brindará acompañamiento y asesoría a los profesores que se encuentren próximos a la jubilación.

## Artículo 18. Niveles de formación de los profesores

Los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, con base en los niveles de formación de la educación superior en Colombia, se clasifican de la siguiente forma:

- a. Tecnólogo
- b. Profesional
- c. Especialista
- d. Magister
- e. Doctor

Parágrafo primero. La remuneración del personal profesoral de tiempo completo, medio tiempo y cátedra se regirá, según su nivel de formación, por lo establecido en la resolución de salarios expedida mediante Resolución de Rectoría para cada vigencia.

Parágrafo segundo. El profesor de tiempo completo o medio tiempo que acredite o convalide un título superior obtenido en el país o en el extranjero y que implique un cambio en su salario lo obtendrá. Dicho incremento se le reconocerá a partir del mes siguiente a la presentación del Diploma o acta de grado para el caso de las titulaciones nacionales ante la unidad de Gestión Humana de la Universidad. Cuando se trate de título obtenido en el extranjero, el tiempo comenzará a contar a partir de la presentación de la Resolución o documento legal expedido por funcionario competente que acredite su convalidación.

#### Artículo 19. Mecanismos del Escalafón

La Universidad adopta los siguientes mecanismos para la clasificación de los profesores de planta en las categorías contempladas en el Escalafón Profesoral Institucional:

#### a. Criterios habilitantes y ponderables

La ruta para el ingreso, permanencia y promoción está regulada por el cumplimiento de criterios habilitantes y ponderables como lo expone la presente normativa.

Los puntajes asignados a los criterios ponderables y las unidades equivalentes asociadas a los criterios habilitantes serán definidos por el Comité Institucional de Evaluación y Cualificación del Personal (CICEP) para cada convocatoria.

## b. Número de cupos por categoría

Cada unidad académica —Decanatura de Facultad, Coordinación de programa académico/Departamento— debe contar con una distribución razonable del número de plazas profesorales en las diversas categorías del Escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente el desarrollo de las actividades académicas y el compromiso económico que representa su cuerpo profesoral como uno de los mecanismos que le permita a la Universidad velar por su viabilidad económica y su sostenibilidad.

Mediante circular se determinará el número de cupos que habrá por cada una de las categorías del escalafón. Este aspecto será definido con base en los estudios técnicos que presente para su consideración el Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP), el cual valorará las características y el grado de desarrollo de los programas académicos y de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Institución.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos exigidos para el ingreso, permanencia y promoción en el Escalafón y no se logre cubrir la totalidad de los cupos establecidos, el CICEP podrá redistribuir los cupos restantes en cada categoría considerando la disponibilidad presupuestal definida para la convocatoria y los criterios de mérito y elegibilidad establecidos.

## Artículo 20. Criterios habilitantes y ponderables

Los criterios para estudiar y determinar el ascenso de los profesores en el escalafón se distribuyen así:

a. Criterio habilitante: requisito que hace referencia a la idoneidad del candidato y el cual precisa de cumplimiento previo para estudiar el ascenso del profesor en el escalafón. Los criterios habilitantes para estudiar y determinar el ascenso de los profesores en el Escalafón son: nivel de formación, tiempo de permanencia, evaluación integral de desempeño, nivel de dominio de una lengua extranjera y cualificación en lo misional, lo pedagógico y lo disciplinar.

a. Criterio ponderable: requisito que hace referencia a la trayectoria, visibilidad y posicionamiento del profesor como resultado de su destacable desempeño en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social en el ejercicio de su rol como profesor de planta de la Universidad. El cumplimiento de este criterio se valora mediante un sistema de puntos el cual califica la producción académica y el reconocimiento del profesor en el SNCTel para fines de su categorización en el Escalafón y para el otorgamiento de estímulos.

Cada categoría exige el cumplimiento de un número total de puntos, el cual es el resultado de la sumatoria de los puntajes parciales obtenidos de la valoración de la producción académica y el reconocimiento del investigador en el SNCTel.

El Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP) reglamentará para cada convocatoria lo correspondiente a las unidades equivalentes y la matriz de valoración de la producción académica, recursos a partir de los cuales se fijarán los términos de referencia para la permanencia y promoción del Escalafón Profesoral.

La "Matriz de producción académica" será diseñada por la Dirección de Investigación – Desarrollo – Innovación y Creación con base en el modelo de medición vigente en el SNCTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su equivalente de modificarse la normativa nacional.

Los puntos obtenidos durante la permanencia en una categoría del escalafón sólo son acumulables para la inmediatamente siguiente. Así, para efectos de ascenso en el escalafón y estímulos, los puntos obtenidos como resultado de la producción académica sólo se contabilizan una vez.

En caso de empate o de presentarse más de un candidato por área que cumpla los requisitos de la respectiva convocatoria, el primer ítem de desempate será la categorización vigente como investigador por parte de Minciencias, el segundo será el puntaje de producción de nuevo conocimiento, el tercero los años de experiencia profesoral y el cuarto la evaluación del desempeño.

#### Artículo 21. Criterios bajo los cuales se define el Escalafón

Los criterios que rigen el Escalafón de los profesores de la Universidad son:

#### 1. Nivel de formación

Hace referencia al título de formación académica –pregrado, especialización, maestría o doctorado– que ostenta el profesor y otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o convalidado por este.

El título procedente de especialización médico-quirúrgica tendrá un tratamiento equivalente al programa de maestría.

El título en trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional no se tendrá en cuenta para efectos de verificación de los requisitos para ascenso en el Escalafón. Dos títulos o más de un mismo nivel de formación no serán equivalentes a un título de nivel más avanzado. El nivel de formación se establecerá con base en el título de nivel más avanzado.

Sólo serán válidos para ascender en el Escalafón los títulos obtenidos en áreas relacionadas con el campo académico de desempeño del profesor y en relación con el programa académico al cual está vinculado.

Todo profesor de la Universidad Católica de Oriente debe tener un nivel de formación similar o superior al programa en el cual desarrollará sus actividades académicas.

Parágrafo. La congruencia entre el área de conocimiento y el campo académico de desempeño del profesor se evaluará con base en las áreas de conocimiento y núcleos básicos definidos por Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES)<sup>1</sup>.

## 2. Tiempo de permanencia

Hace referencia al número mínimo de años que el profesor debe estar activo en una categoría en el ejercicio de sus funciones.

<sup>1</sup> Para el cumplimiento de sus funciones, la CONACES se apoya en expertos académicos que se organizan en Salas de Evaluación de acuerdo con las necesidades administrativas y las políticas en materia de educación superior, integradas según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación - Campos de Educación y Formación Adaptada para Colombia (CINE-F 2013 A.C), o la que haga sus veces.

Los períodos de permiso, licencia y comisiones de estudio y de servicio otorgados por la Universidad no interrumpirán la continuidad establecida en los tiempos de permanencia fijados en la categoría.

#### 3. Evaluación integral de desempeño

Hace referencia a los resultados que se derivan de la valoración del desempeño de las responsabilidades asignadas al profesor y para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos e instrumentos diseñados y aplicados por la unidad de Gestión Humana.

### 4. Nivel de dominio de una lengua extranjera

Hace referencia al nivel de suficiencia de una lengua extranjera en concordancia con las disposiciones internas vigentes, la normativa colombiana sobre el dominio lingüístico y los exámenes estandarizados que certifican dicha condición.

#### 5. Producción académica

Hace referencia a los productos y resultados obtenidos por los profesores a partir de los procesos de investigación o a la sistematización de su labor académica.

La valoración de la producción intelectual se realizará por asignación de puntaje a partir de la "matriz de producción académica" diseñada por la Dirección de Investigación – Desarrollo – Innovación y Creación, con base en el modelo de medición vigente en el SNCTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su equivalente de modificarse la normativa nacional.

#### 6. Cualificación en formación institucional

Hace referencia a las estrategias, programas y acciones de capacitación y cualificación adelantadas por la Universidad, relacionadas con el marco axiológico, la filosofía, los principios y las políticas institucionales para enriquecer el perfil del profesor Uconiano.

Los cursos ofrecidos por la Universidad en el marco de la formación institucional se realizarán durante el periodo intersemestral.

## 7. Cualificación en formación pedagógica

Hace referencia a la educación permanente promovida en el marco de la Escuela del Maestro UCO, orientada a apropiar las competencias pedagógicas y didácticas para consolidar entornos de aprendizaje significativo y el aseguramiento de la calidad del servicio educativo.

Los cursos ofrecidos por la Universidad en el marco de la formación pedagógica se realizarán durante el periodo intersemestral.

#### 8. Cualificación en el área de conocimiento

Hace referencia a la participación del profesor en eventos de educación permanente, tendientes a mejorar su nivel profesional y académico en las áreas prioritarias definidas por la Universidad de acuerdo con el plan de formación y desarrollo profesoral.

El profesor que a nombre de la Universidad o apoyado por ella participe en actividades de capacitación y cualificación deberá presentar la constancia de asistencia y realizar una actividad de divulgación dirigida a los profesores de su área sobre la formación realizada.

## 9. Experiencia profesoral universitaria y experiencia profesional debidamente acreditada

## 9.1 Experiencia profesoral

Es entendida como la trayectoria y calidad en el ejercicio de las labores relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, medida en años de experiencia y evaluación de desempeño, y va acorde con la modalidad del programa académico —presencial, a distancia, virtual, dual, otra—.

## 9.2 Experiencia profesional

Es entendida como el tiempo y la pertinencia del desempeño que como profesional haya realizado una persona con título universitario.

La Universidad reconoce y valora la experiencia profesional de un candidato a ingresar a la carrera profesoral cuando dicha experiencia se ha adquirido con posterioridad a la obtención del título universitario y puede ser demostrada y reconocida como significativa en relación evidente con el campo académico para el que la Universidad lo requiere.

Parágrafo. La experiencia profesoral y profesional se evaluará y contabilizará según los criterios definidos por el CICEP.

## Artículo 22. Categorización profesoral

El desarrollo del profesor Uconiano bajo los criterios: nivel de formación, reconocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI), tiempo de permanencia, evaluación integral del desempeño, nivel de dominio de una lengua extranjera, producción académica, cualificación en formación institucional, cualificación en formación pedagógica, cualificación en el área disciplinar y experiencia laboral –profesoral y/o profesional–, configuran la siguiente categorización profesoral de naturaleza académica:

- Profesor aspirante. Es aquel que inicia su carrera profesoral en el ámbito de la educación superior y demuestra competencias y conocimientos para asumir con compromiso y empeño la profesión profesoral.
- 2. Profesor auxiliar. Es aquel que cuenta con trayectoria profesoral universitaria acreditada, con competencias y conocimientos para implementar y adaptar estrategias pedagógicas innovadoras que favorezcan los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación, además de procesos de investigación que derivan en la apropiación social del conocimiento.
- **3. Profesor asistente.** Es aquel con trayectoria profesoral universitaria acreditada y participa activamente en grupos de investigación que derivan en la generación de nuevo conocimiento y su transferencia a la sociedad.
- 4. Profesor asociado. Es aquel que cuenta con una trayectoria profesoral acreditada y una producción intelectual destacada y continua; además, evidencia reconocimiento en su área de conocimiento por la calidad de sus aportes a la sociedad.
- **5. Profesor titular.** Es aquel que cuenta con una sobresaliente trayectoria universitaria y con una producción investigativa de impacto que lo destaca como referente entre la comunidad académica nacional e internacional.

Parágrafo primero. Las categorías de Profesor aspirante y auxiliar se constituyen en la etapa de formación del profesor universitario en la Universidad. A su vez, las categorías de Profesor asistente, asociado y titular corresponden a etapas en las cuales el profesor ya ha adquirido experiencia como profesor universitario, permitiéndole asumir con un mayor alcance de responsabilidad los procesos de programación, coordinación, dirección y ejecución de tareas académicas, investigativas, de extensión y de administración universitaria.

Parágrafo segundo. Un profesor de planta que se vincula por primera vez a la Universidad ingresará a la categoría de Profesor Aspirante.

Parágrafo tercero. El profesor de planta que se vincule a la Universidad proveniente de una institución de educación superior de reconocido prestigio, con un sistema de carrera profesoral similar al de la UCO, podrá solicitar después de un año de permanencia en la Universidad el reconocimiento de la categoría que acreditaba en la institución proveniente, con excepción de la categoría de Profesor titular.

Parágrafo cuarto. A la categoría de Profesor titular de la Universidad sólo se podrá acceder por promoción realizada dentro de la Institución.

Parágrafo quinto. Una vez vinculado el profesor a la Universidad, para la permanencia y promoción en las categorías del escalafón no se considerará ningún producto realizado en otra institución de forma paralela a las labores profesorales asociadas en la UCO.

Parágrafo sexto. Todo producto desarrollado por el profesor durante el desarrollo de las labores asociadas a la Universidad debe llevar el nombre de la Institución.

**Parágrafo séptimo.** Si el profesor que se desvinculó voluntariamente de la Institución y reingresa tiempo después, este será categorizado nuevamente.

Parágrafo octavo. La asignación salarial y la definición del plan de trabajo profesoral se hará con base en la categoría que ostenta el profesor.

## Artículo 23. Cargo asociado a la gestión académico-administrativa

Cuando la Universidad designe para un cargo de gestión académicoadministrativa o para un cargo directivo a un profesor de planta, este no perderá la condición de tal, ni los derechos, deberes y prerrogativas establecidas en el Estatuto Profesoral. Su desempeño como académico-administrativo o directivo tendrá efectos en la valoración de su trayectoria académica en el momento de la promoción.

Al directivo académico que se haya desempeñado como profesor de planta antes de asumir el cargo y reasuma su labor docente se le homologarán los años de servicio continuo en el encargo administrativo con una categoría en el Escalafón Profesoral bajo los siguientes criterios:

1. Haberse desempeñado en el cargo como mínimo por tres (3) años continuos.

2. Contar con una evaluación integral favorable en las funciones desempeñadas.

La evaluación contempla la productividad frente al cargo administrativo desempeñado y el cumplimiento de metas y objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional expresada en los siguientes resultados: participación activa en procesos de autoevaluación y acreditación; expedición de lineamientos, directrices, manuales, procedimientos o protocolos en calidad de líder del proceso; participación en la construcción de documentos institucionales; participación y aportes verificables en organismos de gobierno, comités o comisiones institucionales, ya sea como miembro en propiedad o en calidad de invitado y demás actividades inherentes a su cargo.

3. Cumplir con los requisitos de titulación e inglés establecidos en el Estatuto Profesoral para la correspondiente categoría del escalafón a la cual solicita ascender.

Parágrafo primero. Un (1) año de ejercicio del cargo corresponderá a la categoría Profesor auxiliar; el término de tres (3) años en el ejercicio del cargo corresponderá a la categoría Profesor asistente y cuatro (4) años a la categoría Profesor asociado.

Parágrafo segundo. No aplica para ascenso a la categoría de Profesor titular a la cual sólo se puede acceder por promoción realizada dentro de la Institución y bajo el cumplimiento de los criterios habilitantes y ponderables requeridos.

## Artículo 24. Requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta al Escalafón Profesoral

Los requisitos para el ingreso de un nuevo profesor de planta a la categoría Profesor aspirante son los siguientes:

Tabla 1. Requisitos para el ingreso a la categoría Profesor aspirante del Estatuto Profesoral de la UCO

Para ser clasificado como Profesor aspirante se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:	<b>Aspirante</b> Es la categoría en la que se inicia la carrera profesoral en la UCO
Nivel de formación –título– (profesional universitario, especialización, especialidad médico-quirúrgica, maestría, doctorado, posdoctorado)	Acreditar al menos título de <i>pregrado o especialización</i> , en el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar o en áreas afines otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o convalidado por este.
Nivel de dominio de una lengua extranjera (en el idioma que respalde la divulgación del conocimiento que se genera en el marco del despliegue del saber disciplinar)	Acreditar competencias en una lengua extranjera en el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente en pruebas autorizadas y reconocidas internacionalmente previamente definidas por la Universidad.
Cualificación en formación institucional	Durante los primeros seis meses de su permanencia en la Universidad el profesor debe realizar y aprobar el curso de Identidad Uconiana nivel 1.
Cualificación en formación pedagógica	Acreditar mínimo ochenta (80) horas de capacitación en docencia universitaria.
Experiencia profesoral universitaria o experiencia profesional debidamente acreditada	Si ha sido profesor universitario, certificar una experiencia en docencia directa mínima de seiscientas (600) horas con evaluación de desempeño favorable de la institución o instituciones en las que ha laborado, acorde con la modalidad en la que se oferta el programa al cual se pretende vincular; en caso de poseer sólo experiencia profesional, certificar una experiencia mínima de dos (2) años en el área disciplinar relacionada directamente con el campo académico para el que la Universidad lo requiere.

## Artículo 25. Requisitos para ascender en el Escalafón Profesoral

Los requisitos para el ascenso en las categorías del Escalafón Profesoral son:

Tabla 2. Requisitos para ascender en el Escalafón Profesoral

		Categorías de la	Categorías de la carrera profesoral	
Para ser clasificado como profesor en la respectiva categoría se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
Nivel de formación –título– (profesional universitario, especialización, especialidad médico-quirúrgica, maestría, doctorado, posdoctorado)	Acreditar título de pregrado o especialización, en el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar o en áreas afines, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por este.	Acreditar título de maestría, de especialización médico- quirúrgica o de doctorado, en el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar o en áreas afines, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por este.	Acreditar título de maestría, de especialización médicoquirúrgica o de doctorado, en el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar o en áreas afines, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por este.	Acreditar título de doctorado, en el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar o en áreas afines, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por este.
Tiempo de permanencia	Acreditar una permanencia mínima de un (1) año como profesor de planta al servicio de la Universidad en la categoría de Profesor Aspirante.	Acreditar una permanencia mínima de tres (3) años consecutivos como profesor de planta al servicio de la Universidad en la categoría de Profesor Auxiliar.	Acreditar una permanencia mínima de cuatro (4) años consecutivos como profesor de planta al servicio de la Universidad en la categoría de Profesor Asistente.	Acreditar una permanencia mínima de cinco (5) años consecutivos como profesor de planta al servicio de la Universidad en la categoría de Profesor Asociado.
Evaluación integral de desempeño	Contar con una evaluación integral de desempeño favorable como profesor aspirante al servicio de la Universidad Católica de Oriente.	Contar con una evaluación integral de desempeño favorable como profesor auxiliar al servicio de la Universidad Católica de Oriente.	Contar con una evaluación integral de desempeño favorable como profesor asistente al servicio de la Universidad Católica de Oriente.	Contar con una evaluación integral de desempeño favorable como profesor asociado al servicio de la Universidad Católica de Oriente.

			Categorías de la	Categorías de la carrera profesoral	
Para ser cla profesor el categoría el cumplir siguiente	Para ser clasificado como profesor en la respectiva categoría se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
Nivel dé lengua idiomc divulgación c que se gel del dess	Nivel de dominio de una lengua extranjera (en el idioma que respalde la divulgación del conocimiento que se genera en el marco del despliegue del saber del despliegue del saber	Acreditar competencias en una lengua extranjera en el nivel A2+ del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente en pruebas autorizadas y reconocidas internacionalmente, previamente definidas por la Universidad.	Acreditar competencias en una lengua extranjera en el nivel <b>B1</b> del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente en pruebas autorizadas y reconocidas internacionalmente, previamente definidas por la Universidad.	Acreditar competencias en una lengua extranjera en el nivel B1+ del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente en pruebas autorizadas y reconocidas internacionalmente, previamente definidas por la Universidad.	Acreditar competencias en una lengua extranjera en el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o su equivalente en pruebas autorizadas y reconocidas internacionalmente, previamente definidas por la Universidad.
Producción académica	Investigativa  Cultural y artística  Derivada de la extensión  Derivada de la docencia	Acreditar producción académica como profesor interno de la Universidad Católica de Oriente, según lo establecido en las disposiciones institucionales para acceder a esta categoría.	Acreditar producción académica como profesor interno de la Universidad Católica de Oriente, según lo establecido en las disposiciones institucionales para acceder a esta categoría.	Acreditar producción académica como profesor interno de la Universidad Católica de Oriente, según lo establecido en las disposiciones institucionales para acceder a esta categoría.	Acreditar producción académica como profesor interno de la Universidad Católica de Oriente, según lo establecido en las disposiciones institucionales para acceder a esta categoría.

		Categorías de la o	Categorías de la carrera profesoral	
Para ser clasificado como profesor en la respectiva categoría se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular
Cualificación en formación institucional	Acreditar el curso de Identidad Uconiana nivel 2	Acreditar el curso de Identidad Uconiana nivel 3	Acreditar el curso de Identidad Uconiana nivel 4	Acreditar el curso de Identidad Uconiana nivel 5
Cualificación en formación pedagógica	Acreditar competencias pedagógicas nivel 1 en el marco de la Escuela del Maestro UCO	Acreditar competencias pedagógicas nivel 2 en el marco de la Escuela del Maestro UCO	Acreditar competencias pedagógicas nivel 3 en el marco de la Escuela del Maestro UCO	Acreditar competencias pedagógicas nivel 4 en el marco de la Escuela del Maestro UCO
Cualificación en el área de conocimiento	Acreditar una cualificación mínima de treinta (30) horas en el área de conocimiento en la cual se desempeña.	Acreditar una cualificación mínima de sesenta (60) horas en el área de conocimiento en la cual se desempeña.	Acreditar una cualificación mínima de ciento veinte (120) horas en el área de conocimiento en la cual se desempeña.	Acreditar una cualificación mínima de ciento cincuenta (150) horas en el área de conocimiento en la cual se desempeña.

#### Observaciones:

- Para postularse al ingreso y ascenso en el Escalafón, el profesor no debe haber incurrido en ningún tipo de sanción disciplinaria en los últimos tres años y no debe tener activo un plan de mejoramiento.
- La evaluación integral favorable se debe acreditar durante los periodos académicos regulares que integran los años de la respectiva categoría.
- El nivel de competencia y dominio de la lengua extranjera que acredite el profesor debe ser refrendado por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- El nivel de dominio de una lengua extranjera, la cualificación en formación institucional, pedagógica y en el área de conocimiento se debe acreditar con anterioridad a la fecha de la convocatoria para aplicar al ingreso, permanencia o promoción en el Escalafón.

#### Artículo 26. Remuneración salarial de acuerdo con el Escalafón Profesoral

La remuneración del profesor de planta de la Universidad se fija en congruencia con el nivel de formación y las categorías del Escalafón Profesoral.

Mediante Resolución Rectoral será fijado anualmente el valor salarial de cada categoría.

El paso de la categoría Profesor auxiliar a Profesor asistente tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) sobre su asignación básica mensual.

El paso de la categoría Profesor asistente a Profesor asociado tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) sobre su asignación básica mensual.

El paso de la categoría Profesor asociado a Profesor titular tendrá un incremento del seis por ciento (6%) sobre su asignación básica mensual.

## Artículo 27. Derechos adquiridos

La Universidad respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración salarial de su actual planta profesoral como resultado de la entrada en vigencia del presente Estatuto y, en particular, como resultado de su ubicación en la nueva categorización.



# Capítulo IX

Proceso para ingreso, permanencia y promoción en el Escalafón Profesoral

## Artículo 28. Convocatoria para ingreso, permanencia y promoción en el Escalafón Profesoral

La convocatoria es el mecanismo mediante el cual la Universidad establece las fases, el cronograma, los términos y las condiciones para la participación de los profesores de planta en el proceso de ingreso, permanencia y promoción en las categorías del escalafón profesoral institucional.

El proceso de ingreso, permanencia y promoción en el escalafón es gestionado a través de convocatoria anual realizada por el Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP).

## Artículo 29. Verificación y estudio de criterios y requisitos

El proceso de ingreso, permanencia y promoción en el Escalafón Profesoral estará antecedido de convocatoria dirigida a los profesores de planta expedida por el Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP).

El CICEP será el responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los criterios habilitantes y ponderables y demás requisitos de ingreso, permanencia y promoción de los profesores de planta en las categorías definidas en el presente Estatuto.

Los conceptos del Comité serán remitidos a la Rectoría para expedición del acto administrativo correspondiente mediante el cual se notificará a los interesados los resultados de la convocatoria.

Contra la decisión el profesor tendrá derecho a interponer recurso de reposición ante el CICEP y de apelación ante el Rector.

Parágrafo. Las solicitudes con resultado favorable surtirán efectos a partir del mes de enero del siguiente año y comenzando en esta misma fecha se hará el ajuste salarial correspondiente a los profesores que en el año inmediatamente anterior ingresaron o ascendieron en el escalafón profesoral institucional.

### Artículo 30. Simulador Escalafón Profesoral

Es una herramienta pedagógica mediante la cual el profesor puede proyectar, de forma estimada, la categoría de acuerdo con el cumplimiento del conjunto de criterios habilitantes y ponderables.



## Capítulo X

Estímulos y distinciones

#### Artículo 31. Estímulos

Se denomina estímulo al reconocimiento o incentivo que por su propio esfuerzo y desempeño de las funciones misionales desarrolla el profesor de la Universidad durante el ejercicio de su labor, puede darse como apoyo económico en las diversas modalidades de formación, estudios como movilidad, asistencia a congresos, licencias, comisiones, año sabático, entre otros.

#### **Artículo 32. Distinciones**

La Universidad reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales de sus profesores, a través de las disposiciones que en tal sentido determine el Consejo Directivo, conforme a sus facultades estatutarias; previo concepto favorable del Consejo Académico.



# Capítulo XI

Criterios para la remuneración

#### Artículo 33. Remuneración

El Consejo Directivo de la Universidad fijará anualmente el valor de incremento salarial para los profesores de planta y los profesores de cátedra.

#### Artículo 34. Criterios de remuneración

Son criterios para la remuneración del profesor los siguientes:

- a. La naturaleza de su formación académica así: Tecnólogo, Profesional, Especialista, Magister o Doctor, según disposición vigente de la resolución de salarios emitida mediante Resolución de Rectoría.
- b. La categoría del escalafón profesoral: Aspirante, Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.



## Capítulo XII

Disposiciones finales

#### Artículo 35. Integración

Para efectos de interpretación y aplicación, se entienden integradas al presente Estatuto, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a. El Proyecto Educativo Institucional
- b. El Modelo Pedagógico
- c. El Reglamento Interno de Trabajo
- d. El Plan Estratégico de Desarrollo
- e. Y demás políticas, planes, programas y lineamientos relacionados con el perfil y desempeño del cargo de profesor en la Universidad.

Parágrafo. Las disposiciones internas relacionadas con el perfil, desempeño del cargo de profesor, estímulos y distinciones serán definidos por el Consejo Directivo.

#### Artículo 36. Socialización

Con el fin de dar aplicación de lo contenido en el presente Estatuto, la Universidad, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, adelantará las acciones necesarias para su difusión y promoción entre la comunidad universitaria.

#### Artículo 37. Desconocimiento del Estatuto

El desconocimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

## Artículo 38. Situaciones no previstas

En todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto Profesoral se acudirá a las disposiciones generales de los Estatutos y reglamentos internos de la Institución, a las normas que regulan las instituciones de educación superior, a la legislación laboral colombiana y al contrato de trabajo.

Aquellas situaciones excepcionales originadas por fuerza mayor o caso fortuito serán de tratamiento y resolución del Rector, previo concepto del Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP) y del Consejo Académico, en concordancia con los estudios y antecedentes que sustentan el presente Estatuto.

## Artículo 39. Interpretación del Estatuto Profesoral

El Comité Institucional de Cualificación y Evaluación del Personal (CICEP) es el órgano encargado de dar interpretación al presente Estatuto Profesoral en caso de duda en su alcance y aplicación.

## Artículo 40. Vigencia

El presente Estatuto y sus modificaciones regirá a partir de su aprobación y promulgación y deroga todos los Acuerdos y disposiciones que en relación con este Estatuto le sean contrarias.

# Actualización Estatuto Profesoral

Universidad Católica de Oriente

Acuerdo CD-009-2023 28 de septiembre de 2023

